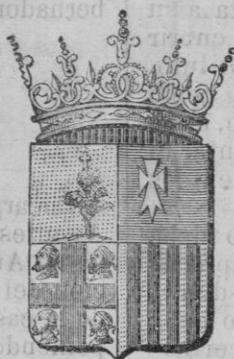


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.)



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 8 de Diciembre de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 30 del mes último la siguiente circular general, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Habiéndose notado por los certificados de sustitucion recibidos con frecuencia en los Centros directivos que se continúa por algunas Autoridades admitiendo sustituciones en el servicio militar bajo las bases que establece la Real orden de 5 de Mayo de 1876, y estando prevenido en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de este año quienes y por quien pueden sustituirse, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que no se admita por ningun concepto otro género de sustituciones que las consignadas en dicho artículo, en la forma que detalla el capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, aprobado por Real decreto de 22 del actual, en la inteligencia de que incurrirá en responsabilidad quien lo autorice en otra forma.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., incluyéndole copia del capítulo 9.º que se cita, para

los efectos expresados en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Copia del capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, que se cita en la Real orden anterior.

DE LA SUSTITUCION.

Art. 79. El mozo á quien por su número de sorteo le corresponda servir en activo puede sustituirse por pariente hasta el cuarto grado inclusive ó por cambio de situacion con un recluta disponible ó con un soldado de la reserva.

Los individuos pertenecientes á cuerpos, ya se hallen presentes ó con licencia temporal, ó ilimitada, no tienen facultad de sustituir ni de cambiar de situacion.

Art. 80. El sustituto ha de comprometerse á seguir todas las vicisitudes que le hubieran correspondido al sustituido, sin alegar nunca derechos propios, puesto que tiene que llenar los deberes de este.

Si el sustituto pertenece á la reserva ó á la clase de disponible, el sustituido cubrirá su plaza en cualquiera de estas situaciones.

La facultad de sustituirse pueden utilizarla ante las Comisiones provinciales dentro de los dos meses que marca el artículo 147 de la ley de 30 de Enero de 1856, y siempre deberá preceder el reconocimiento físico del sustituto.

Art. 81. El sustituido es responsable de la

permanencia en las filas del sustituto dentro del año que marca la ley; y si este falta á su compromiso, tiene aquel la obligacion de cubrir su plaza personalmente ó con nuevo sustituto.

Art. 82. El sustituto se considerará como voluntario; y para aceptar su compromiso, si no ha salido de la menor edad, deberá presentar el consentimiento de sus padres ó de quien los represente.

Art. 83. El sustituto y el sustituido debe entenderse que cambian de situacion reciprocamente; es decir, que el pase á situacion de reserva y el licenciamiento de un sustituto debe tener lugar en las fechas que le hubiera correspondido al sustituido si hubiera servido personalmente; y por el contrario, si el sustituto pertenecia á la clase de recluta disponible ó á la reserva, obtendrá el sustituido su licencia cuando tuviera derecho á ella el que le sustituyó en activo.

Art. 34. El sustituto de individuo destinado á Ultramar se considera como voluntario para servir en aquellos dominios; y en tal concepto no podrá alegar causa ninguna que le exima del servicio, ni redimirse á metálico.

El sustituto no podrá promover el expediente de exencion por causas personales sobrevenidas despues de su ingreso en filas, ya sirva en Ultramar ó en la Península.

Art. 85. No serán admitidos como sustitutos los que tengan recurso pendiente, ni los útiles condicionales; ni se les permitirá cambiar de situacion con individuos á quienes haya correspondido ir á Ultramar.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Estando próxima la época en que los Subdelegados de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de los respectivos partidos deben de remitir al Gobierno de provincia los estados ó relaciones de todos los Profesores que residan en la capital y demás pueblos de la provincia, según lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 7.º del Reglamento vigente de Subdelegaciones.

He acordado disponer que todos los Profesores de ciencias médicas que tengan residencia en esta capital y demás pueblos de la provincia presenten en las Subdelegaciones de los partidos á que cada uno pertenezca los títulos originales de la profesion en el improrogable término de un mes, con el fin de que puedan tomar razon de ellos y dar el debido cumplimiento al art. 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

En su virtud, me prometo del celo de los señores Alcaldes, que por cuantos medios estén á su alcance procuren que tan interesante servicio no quede desatendido por los Profesores residentes en sus respectivas localidades.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

CIRCULAR.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del demente Juan Gajon Casanova, fugado de la casa paterna y cuyo paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Señas de Juan Gajon.

Natural de Cadrete, edad 29 años, estado soltero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color sano. Señas particulares, demente.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 19 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OLLETA.

SEÑORES.

Vicepresidente.
Lasierra.
Ribo.
Cantin.
Abad.
Arroyo.
Pena.
Villar.
Royo.
Casas.
Sinues.
Rodriguez.
Barberán.
Perez Baerla.
Iso.
Castellano.
Ojeda.

Abierta la sesion á las doce y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que no podian asistir, por hallarse enfermos, los señores Oseñalde, Sainz, Zavalo, Alvira, Padilla y Guillen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas ó interpelaciones, se pasó á la orden del dia.

Leida la nota de trabajos practicados para arreglo del Archivo desde el 7 de Julio último, y los estados de documentos inventariados y por inventariar, la Diputacion acordó quedar enterada y que continúen dichos trabajos.

Seguidamente se dió cuenta del expediente de provision de la plaza de Auxiliar segundo de la Contaduria de fondos provinciales, leyéndose las actas del Tribunal de oposiciones y la propuesta en terna formulada por el mismo en virtud del resultado de los ejercicios, comprendiendo en primer lugar á D. Joaquin Villacampa, en segundo á D. Manuel Calvete, y en tercero á D. Lorenzo Mongay.

Procediéndose á la eleccion por papeletas, dió el resultado siguiente:

Tomaron parte en ella 17 Sres. Diputados.

Obtuvieron votos:

D. Joaquin Villacampa.....	12
D. Manuel Calvete.....	5

TOTAL..... 17

En consecuencia y habiendo obtenido el primero mayoría de votos, el Sr. Presidente declaró quedaba nombrado Auxiliar segundo de Contaduría con el haber señalado en presupuestos D. Joaquin Villacampa.

Examinado el expediente de provision de la plaza de Vicario del Hospicio provincial de esta ciudad, y vista la terna presentada por la Comision de Beneficencia en que figuraban en primer lugar D. Pascual Sierra, en segundo D. Manuel Ostalé, y en tercero D. Alejandro Linaga, dijo el Sr. Ribo que tenia encargo del Sr. Sierra de manifestar que en el caso de ser agraciado con el nombramiento no podria aceptar el cargo porque circunstancias nacidas despues de haberlo solicitado se lo impedian.

Verificada inmediatamente votacion, dió el siguiente resultado:

Número de Sres. Diputados.....	17
Votos á favor de D. Manuel Ostalé....	17

En consecuencia el Sr. Presidente declaró elegido por unanimidad para dicho cargo de Vicario á D. Manuel Ostalé.

Examinado igualmente el expediente de provision de la plaza de mancebo cortador del Macelo del Hospital provincial de esta ciudad, se leyó la propuesta en terna formulada por la Comision de Beneficencia, que comprendia en primer lugar á Blas Pinilla, en segundo á Ambrosio Berrio, y en tercero á D. Juan Fernandez.

El Sr. Pena rogó se fijase la atencion, al proveer dicha plaza, que tenia cierta importancia porque deja que desear bastante el servicio del Macelo, y convenia nombrar persona perita é inteligente para el cargo, cuyas circunstancias concurrían muy especialmente en Juan Fernandez, que además habia prestado grandes servicios á la patria.

Verificada inmediatamente la eleccion mediante votacion por papeletas y hecho el escrutinio, resultó lo siguiente:

Número de Sres. Diputados 17.

Obtuvieron votos:

Ambrosio Berrio.....	14
Blas Pinilla.....	2
Juan Fernandez.....	1

TOTAL..... 17

Y reuniendo el primero mayoría absoluta, el Sr. Presidente declaró quedaba nombrado mancebo cortador del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion en el expediente de provision de la plaza de Oficial sétimo de Secretaria de la Corporacion, vacante por dimision de don

Laureano Pla, la Diputacion acordó nombrar por ascenso para la misma, con arreglo al art. 86 del Reglamento interior, al Oficial octavo D. Enrique Maynar, y suspender por ahora la provision de la plaza que éste desempeña, y hasta que lo exijan las necesidades del servicio.

Vista la comunicacion de D. Miguel María Guillen, autor de un compendio de Historia Sagrada, remitiendo dos ejemplares del mismo á fin de que se recomiende su adquisicion al Magisterio de la provincia, acordó la Diputacion que informe la Comision de Instruccion pública.

Accediendo á lo solicitado por los peones camineros de las carreteras provinciales Lino Lana y Jacinto García, la Diputacion acordó concederles licencia al primero de seis dias y al segundo de 15.

Visto el expediente sobre pago por el Ayuntamiento de Utebo á D. Eusebio Pons y consortes de cierta cantidad por perjuicios causados en finca de su propiedad, y que fué condenado á satisfacer por sentencia de los Tribunales; considerando que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que fué señalado á las partes para que expusieran lo que creyesen oportuno sobre la manera y forma del pago, no lo han verificado, por lo que se está en el caso de resolver lo más prudente: considerando que dando la cuantía de la cantidad que debe satisfacer el Ayuntamiento precitado, que aun reducida por el interesado asciende á 75.000 pesetas, ni cabe incluirla por entero en el presupuesto, ni tampoco la formacion de uno extraordinario; pues que constando el pueblo de 200 vecinos, casi es seguro que no podia pagar su mayoría la cuota que proporcionalmente se les señalara, además de que excedería en mucho de la que segun las disposiciones vijentes es permitido imponer: considerando que únicamente puede cancelarse el crédito de una manera proporcional y equitativa, sin que ni unos ni otros salgan muy perjudicados en sus intereses, y sin que resulte infraccion de ley: la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion, acordó que el Ayuntamiento de Utebo incluya en su presupuesto la mayor cantidad posible para el pago del crédito reclamado por D. Eusebio Pons y consortes, pero sin que por esto desatienda los servicios que le son obligatorios.

De conformidad tambien con el dictámen de la Seccion de Fomento, acordóse remitir al Sr. Gobernador el informe evacuado por el Arquitecto de la provincia en el expediente instado por don José Ibañez, vecino de Almonacid de la Sierra, sobre traslacion de un abrevadero construido por el Ayuntamiento, con devolucion de la instancia del interesado.

En vista de lo expuesto por la Comision de Instruccion pública en el expediente sobre cobro en metálico de los derechos de titulos en la Escuela Normal de Maestras, y resultando sancionados tales ingresos por la Real orden aprobatoria del presupuesto provincial; la Diputacion acordó dejar sin efecto su acuerdo de 5 de Junio último, disponiendo se reclamase de la

Superioridad autorizacion para el cobro en dicha forma de tales derechos.

Examinada la cuenta presentada por el Regente de la Imprenta del Hospicio, de impresion de listas electorales, importante 2,550 pesetas; y encontrándola conforme la Diputacion acordó su pago con cargo al art. 3.º del capítulo 2.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial, expidiéndose el libramiento á favor del Regente de la Imprenta de la provincia.

Acto continuo se dió cuenta del expediente de arriendo de una parte del Palacio provincial para habitacion del Sr. Gobernador y oficinas dependientes del mismo, leyéndose primero la Real orden de 6 de Octubre último reformando algunas de las condiciones formuladas. Segundo, el dictámen de la mayoría de la Seccion de Gobernacion, proponiendo como lo más conveniente á los intereses de la provincia la aceptacion de las indicadas reformas y la revocacion en tal caso del acuerdo de 22 de Noviembre de 1875, autorizando consignacion de 1.500 pesetas anuales para los gastos de reposicion, conservacion y reparacion del mobiliario de las habitaciones del Sr. Gobernador; y tercero, el pliego de condiciones nuevamente redactado con sujecion á las alteraciones introducidas.

Abierta discusion sobre el asunto pidió la palabra en contra del dictámen el Sr. Royo, solicitando la lectura de la anterior Real orden de 6 de Febrero del corriente año, y despues de leida dijo: Que en la proposicion presentada se habia fijado como precio anual del arriendo, la cantidad de 10.000 pesetas, aceptado en cierto modo, pues en el dictámen del Consejo de Estado sobre que dicha Real orden descansa, se decia que si despues de publicado anuncio en cumplimiento del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 para el arrendamiento de local con destino á las oficinas del Gobierno no se presentaban proposiciones más ventajosas, procedería aprobar el proyecto de contrato con la Diputacion; y como no obstante esto y no haberse presentado ninguna otra proposicion el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion rebajaba el precio á 7.500 pesetas, era de notar tal diferencia.

En contestacion y en pró del dictámen expresó el Sr. Cantin que la primera Real orden no contenia resolucion definitiva y sí la segunda en que se fijaba el precio de 7.500 pesetas; habiendo creido la Seccion que podia aceptarse dejando sin efecto el acuerdo de destinar 1.500 pesetas á gastos de mobiliario, y que era muy conveniente para los intereses de la provincia ultimar el asunto para salir de la anómala situacion actual.

El Sr. Sinués manifestó que no era el Gobierno quien podia fijar el precio, sino la Diputacion, que es la propietaria del edificio, no estándose en el caso de rebajar el precio de 10.000 pesetas fijado cuando no solo no se habia presentado proposicion más ventajosa sino que no habia habido otra que la de la Corporacion, interesada como era natural en aumentar los ingresos por rentas, á fin de eximir en lo posible el gravámen que pesa sobre los contribuyentes.

Siguiéronle en el uso de la palabra los señores Iso y Cantin haciendo ver que suprimido el gasto de 1.500 pesetas con destino á mobiliario, el precio primeramente fijado de 10.000 pesetas quedaba en realidad reducido á 8.500, siendo ya pequeña la diferencia que resultaba entre esta cantidad y la ofrecida por el Gobierno, de la que debia prescindirse evitando nuevas dilaciones perjudiciales en alto grado á los intereses de la provincia.

En este estado y teniendo que asistir una Comision de Sres. Diputados al acto de Córte que se celebraba en este dia, acordóse suspender la sesion por 15 minutos.

Trascurrido este tiempo y continuando la discusion pendiente, el Sr. Sinués insistió en sus observaciones apoyándose en lo que exponía el Consejo de Estado en su informe.

Contestó el Sr. Casas que si bien el Gobierno habia dado en cierto modo su aquiescencia al precio de 10.000 pesetas en el hecho de conformarse con aquel dictámen, en la última comunicacion no acepta otro que el de 7.500; y aun cuando la Seccion habia notado la contradiccion que aparece, pesó los inconvenientes de no terminar pronto el asunto y se decidió por lo propuesto, juzgando que en el terreno práctico es lo más beneficioso para los intereses provinciales.

Volvió á insistir el Sr. Sinués en la oposicion sentada, haciendo notar la falta de formalidad en el procedimiento seguido por el Gobierno, puesto que despues de convocatoria oficial para la celebracion de un contrato público de arriendo, pretendia modificaciones en la proposicion hecha con sujecion al anuncio, no estando la Diputacion en el caso de ceder.

Tomando parte en el debate el Sr. Villar expuso en contra del dictámen y como aplicacion del voto que pensaba dar, que el asunto habia ocupado muchas veces la atencion de la Diputacion provincial, habiendo S. S. tomado parte directa en las discusiones y en la redaccion de las primitivas bases. Que el conocimiento de todos los trámites por que la cuestion habia pasado y las reflexiones oidas le inclinaban á la idea de insistir en lo primeramente propuesto, con tanto más motivo cuanto que segun se habia ya indicado el Consejo de Estado en la segunda de las conclusiones de su dictámen opinaba que debia aceptarse si no se presentaba otra proposicion más ventajosa, teniendo por indudable que para dictar la última Real orden no se ha oido nuevamente al Consejo sino referido á algunas consideraciones que expuso antes de sentar tal conclusion. Y terminó proponiendo se redactase contestacion basada en el mencionado informe para sostener el precio de 10.000 pesetas.

Siguióle en el uso de la palabra el Sr. Cantin declarando que la Seccion hubiese insistido en sostener ese precio á no haber tenido en cuenta que revocando el acuerdo antes mencionado se obtenia una ventaja de 1.500 pesetas; añadiendo que si la revocacion se efectuaba, el precio debia fijarse en 8.500 pesetas.

Opuso el Sr. Royo que dicho acuerdo no suponía un gasto anual y constante de 1.500 pesetas, sino que limitaba á esa cantidad el máximo de gastos de mobiliario, pudiendo ser menores y algunos años nulos, no habiendo por tanto motivo para deducir toda la cantidad.

Después de otras ligeras observaciones hechas por los Sres. Iso y Sinués, dijo el Sr. Lasierra que mirada la cuestión bajo el punto de vista puramente legal, reconocía fundamento en las impugnaciones hechas al dictámen; pero en el terreno práctico y de conveniencia creía acertado éste, pues las ventajas positivas de la ultimación del asunto no podían desconocerse, y aconsejaban prescindir de ciertas consideraciones, origen seguro de dificultades y dilaciones.

Declarado el punto suficientemente discutido se sometió á votación el dictámen, y verificada en forma ordinaria resultó desaprobado por mayoría.

El Sr. Cantin dijo que el disentimiento parecía versar tan solo sobre el precio, pero creía que la Diputación aceptaba las demás modificaciones que contiene la Real orden y el pliego de condiciones redactado en consonancia con la misma salvo dicho extremo; conviniendo quedarse esto aclarado.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación declaró aceptadas las modificaciones propuestas en la Real orden de 6 de Octubre y el pliego de condiciones redactado por la Sección de Gobernación con arreglo á la misma, pero fijando el precio del arriendo en 10.000 pesetas; disponiendo que se dé conocimiento del acuerdo al señor Gobernador por medio de la oportuna comunicación.

Enterada la Diputación del presupuesto formado por el Arquitecto, de obras de mejora del pavimento y paredes de los vestíbulos de las dependencias de la misma y embarque de la escalera que conduce á Secretaría, acordó pasara á informe de la Sección de Hacienda.

Leyóse después un informe de la Comisión de Instrucción pública sobre mejoras en la Escuela Normal de Maestras, haciendo presente la necesidad de aumento del personal docente y la habilitación de otro salón para clases por no ser suficiente el que existe para el número de alumnas que concurren, y para que la enseñanza se dé en debida forma, proponiendo en conclusion los siguientes acuerdos:

- 1.º Habilitación de un nuevo local para clases en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras, autorizando para el gasto necesario la cantidad de 375 pesetas.
- 2.º Nombramiento interino de un Profesor auxiliar con la retribucion anual de 500 pesetas, y de un Eclesiástico para la asignatura de Religión y moral con la de 375 pesetas.
- 3.º Consignacion al efecto en el presupuesto adicional de los créditos oportunos para cubrir el déficit que pueda resultar y en todo caso para legalizar los pagos.

Sin discusión y por unanimidad fué aprobado el dictámen en todos los extremos.

Seguidamente y á propuesta de la misma Co-

mision fueron nombrados Profesor auxiliar interino de dicha Escuela D. Victorio Enciso, que reúne los títulos y condiciones necesarias, con la gratificación de 500 pesetas anuales; y Profesor de Religión y moral de la misma con la gratificación anual de 375 pesetas, D. Manuel Conrado Soriano, que tiene á su cargo igual enseñanza en la Escuela Normal de Maestros.

Leída una comunicacion de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, relativa á la cesion á la provincia del ex-convento de Santa Fé, participando el nombramiento de una Comisión de su seno para que con facultades amplias y bastantes para resolver el asunto, se entienda con otra de la Corporacion autorizada igualmente, la Diputación concedió nuevamente á su Sección de Fomento las facultades necesarias para el objeto; y la de designar de entre sus individuos un número igual al de los componentes la Comisión de la Sociedad mencionada para que se entienda con la misma.

Por último, se leyó una comunicacion del señor Gobernador reclamando con toda urgencia informe de la Diputación sobre la division en Secciones de cada distrito electoral para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 2 de Junio y circular de 9 de Agosto últimos en su disposicion 8.ª

El Sr. Sinués dijo que era el asunto importante y requería destinar á él una sesion; y el Sr. Lasierra indicó la necesidad de que primeramente emitiese informe el Negociado.

El Sr. Presidente advirtió la urgencia del asunto, y no admitía dilacion de ningun género.

El Sr. Arroyo atendida su gravedad pidió quedase sobre la mesa por 48 horas.

El Sr. Ribo juzgó conveniente para que todo se conciliase el nombramiento de una Comisión especial que para la sesion siguiente presentase dictámen.

Después de ligeras observaciones del señor Cantin sobre la necesidad de despachar ántes el asunto, que fueron contestadas por el Sr. Perez Baerla, se acordó que la Sección de Gobernación formulase dictámen para la sesion inmediata.

Acto continuo se levantó la sesion siendo las dos y veinte minutos.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos de ejecucion de sentencia tengo acordada la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

1. Una escribanía de plata de ley, su peso 33 onzas 8 adarmes; tasada en 184 pesetas.

2. Dos cadenas de oro para reloj, la una corta y la otra larga; su peso dos onzas: en 128 pesetas.
3. Un anillo de oro y diamantes, forma de roseta, con un diamante en su centro y otros pequeños que lo circuyen: 50 pesetas.
4. Otro anillo, oro, con una esmeralda y dos diamantes: 20 pesetas.
5. Un par botones para pechera, oro, con piedras: 10 pesetas.
6. Tres cubiertos plata de ley; su peso 15 onzas 13 adarmes: 87 pesetas.
7. Otros tres cubiertos plata; su peso 14 onzas 12 adarmes: 85 pesetas.
8. Seis cucharitas para café; su peso cuatro onzas cuatro adarmes: 21 pesetas 25 céntimos.
9. Tres cuchillos cabo de plata: 24 pesetas.
10. Tres idem para postres; metal falso: dos pesetas 25 céntimos.
11. Un estuche con 12 tenedores de plata, para ostras: 20 pesetas.
12. Un par de candelabros de plata, de cuatro luces; su peso 100 onzas: 500 pesetas.
13. Seis cubiertos plata forma de gallones; su peso 31 y media onzas: 128 pesetas 25 céntimos.
14. Tres cuchillos antiguos, cabo de plata, á ocho pesetas: 24 pesetas.
15. Un par pendientes, rosetas de diamantes en plata: 45 pesetas.
16. Un alfiler de señora, camafeo falso: una peseta.
17. Un anillo de oro con la Virgen del Pilar y rubís: 12 pesetas 50 céntimos.
18. Una pulsera falsa de corales: dos pesetas.
19. Seis cuchillos para postre, alemanes, de plata: siete pesetas 50 céntimos.
20. Dos saleros de cristal, guarnecidos de plata: 20 pesetas.
21. Un trinchante antiguo, cabo de plata: 10 pesetas.
22. Un collar con 70 diamantes, rosas, montados en plata, y sus cadenas de oro: 350 pesetas.
23. Dos sortijas de oro, con tres diamantes la una y con uno la otra: en 25 pesetas.
24. Seis cubiertos de plata, forma de gallones; su peso 31 y media onzas: 173 pesetas.
25. Tres cuchillos antiguos, cabo de plata, para mesa, y otros tres para postres, con hoja de plata: 48 pesetas.
26. Un reloj de sobre mesa, de cine, dorado, pequeño: 50 pesetas.
27. Otro para sobre mesa, de porcelana, con el fanal roto, y el principal adorno del mismo reloj: 40 pesetas.
28. Un reloj cilindro de oro para el bolsillo: 60 pesetas.
29. Ocho sillas tapizadas de gutapercha negra: 56 pesetas.
30. Dos sillones idem: 40 pesetas.
31. Un sofá idem: 40 pesetas.
32. Dos butacas idem: 30 pesetas.
33. Un espejo marco dorado, forma antigua: 17 pesetas 50 céntimos.
34. Una mesa camilla cubierta de bayeta verde: 8 pesetas 50 céntimos.
35. Un armario secreter, chapeado de caoba: 125 pesetas.
36. Una cómoda con cuatro cajones; chapeada de nogal: 30 pesetas.
37. Una mesa jardinera con tablero de mármol: 75 pesetas.
38. Un espejo marco dorado, de un metro por 80 centímetros: 80 pesetas.
39. Una mesa de noche con tablero de mármol: 12 pesetas 50 céntimos.
40. Un armario de vestir, con espejo: 250 pesetas.
41. Un tocador de nogal: 25 pesetas.
42. Una sillería de asiento forrada de brocatel con pabellones: 275 pesetas.
43. Una cómoda de nogal: 32 pesetas 50 céntimos.
44. Diez y nueve sillas de anea: 28 pesetas 50 céntimos.
45. Seis cuadros ovalados marco dorado: 30 pesetas.
46. Una mesa comedor para ocho cubiertos: 17 pesetas 50 céntimos.
47. Un lavabo con piedra de mármol: 20 pesetas.
48. Un armario de pino: 20 pesetas.
49. Un velador sencillo: 7 pesetas 50 céntimos.
50. Ocho sillas y dos sillones de gutapercha color perla: 135 pesetas.
51. Un trémol con su espejo: 200 pesetas.
52. Un armario ropero pintado de verde: 25 pesetas.
53. Un lavabo de palo santo, con tablero de mármol: 35 pesetas.
54. Dos portiers fondo encarnado: 5 pesetas.
55. Una mesa de noche chapeada: 8 pesetas.
56. Un costurero, imitación maqueado: 8 pesetas.
57. Dos quinqués de porcelana: 4 pesetas 50 céntimos.
58. Una araña con seis quinqués: 70 pesetas.
59. Una lámpara de antesala: 10 pesetas.

60. Dos braseros de azofar, redondo el uno y forma de copa el otro: 50 pesetas.

61. Una alfombra terciopelo, de unos dos metros en cuadro: 37 pesetas 50 céntimos.

62. Otra de un metro 50 centímetros: 12 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 19 del actual á las doce del día, adjudi-

cándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador; advirtiéndose que la mayor parte de los expresados bienes muebles estarán de manifiesto en la casa calle de Alfonso I, núm. 13, cuarto 3.º izquierda, y los restantes en poder del Depositario, que habita calle de D. Juan de Aragón, núm. 26.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1877. —Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DÍAS.....	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Núm.º del justificante.	CANTIDAD COMPRADA.					PRECIO de la unidad. — Pts. Cs.	IMPORTE. — Pesetas. Cs.
				Quintales métricos.	Kiló-gramos	Hectó-gramos	Fane-gas.	Quarti-llas.		
HARINA										
DE 1.ª PARA PAN DE HOSPITAL.										
9	Zaragoza.	Sres. Valls, Almerge y compañía.	1	10	»	»	»	»	38'00	380'00
»	»	D. Antonio Rays y Pellicer.....	2	20	»	»	»	»	»	760'00
HARINA										
DE 1.ª PARA PAN DE TROPA.										
9	Zaragoza.	D. Bruno Gorriz.....	»	100	»	»	»	»	39'82	3.982'00
HARINA										
DE 2.ª PARA PAN DE TROPA.										
»	Zaragoza.	D. Bruno Gorriz.....	»	200	»	»	»	»	36'82	7.364'00
HARINA										
DE 3.ª PARA PAN DE TROPA.										
»	Zaragoza.	D. Bruno Gorriz.....	»	100	»	»	»	»	25'82	2.582'00
CEBADA.										
»	Zaragoza.	D. Tomás Martínez.....	»	»	»	»	200	»	5'48	1.096'00
»	»	Manuel Marraco.....	»	»	»	»	3.000	»	5'53	16.590'00
»	»	Jacinto García.....	»	»	»	»	82	24	5'25	433'12
»	El Burgo.	Serapio de Gracia.....	»	»	»	»	346	32	5'50	1.906'67
FAJA.										
9	Montañana	D. Ignacio Quilez.....	»	324	37	»	»	»	2'13	690'91
19	Zaragoza.	Rudesindo Lopez.....	»	587	25	»	»	»	»	1.250'84
30	»	Agustin Bornao y compañía...	»	646	»	»	»	»	»	1.375'98

Zaragoza 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—
El Comisario de Guerra, Inspector, Carlos Clausells.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

ESTADO de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Número del justificante.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.	IMPORTE.
					Ptas. Cs.	Pesetas.
				Litros.		
19	Zaragoza.	D. Juan Luna.	»	1.500 »	1'12	»
13	Calatayud.	Antonio Blanco.	»	47'954	1'19	»
14	Las Casetas.	Isidro Vegas.	»	3'100	1'10	»
				Kilógramos.		
»	Calatayud.	D. Luis Luyando.	»	242'22	0'12	»
»	Las Casetas.	Isidro Vegas.	»	231 »	0'11	»
				JABON.		
19	Zaragoza.	D. Mariano Luna.	»	200 »	1'00	»
				CENIZA.		
»	Zaragoza.	D. Ildefonso Gañez.	»	125	1'00	»

Zaragoza 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Gregorio Mora y García.—
V.° B.°—El Comisario de Guerra, Inspector, Justo Cruceño.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

Los herederos de este Sindicato que quieran enterarse de la cuota que les corresponderá satisfacer por derechos de riego en el año próximo de 1878, pueden enterarse del reparto, y hacer las reclamaciones que crean convenientes desde este día al 15 del actual, que estará de manifiesto de ocho á doce de la mañana en la Depositaria, Coso, 105, 2.ª; debiendo advertir que las cuotas por cahiz son las mismas que han satisfecho en el año actual.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1877.—El Subdirector, José María Yarza.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó tratado teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876,

por D. Fermin Abella.

Esta obra, que acaba de publicarse en cinco tomos en 4.º mayor, con 4.000 páginas de lec-

tura, comprende la explicacion extensa de todos los ramos de la Administracion; la jurisprudencia; la legislacion vigente y modelos para todos los bandos y reglamentos que puedan necesitarse en las poblaciones más importantes. Se remite la obra, franco el correo y certificada, por 32 pesetas. Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878.

ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 0,50 pesetas hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—Magníficos cromolitografiados.—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se hallan de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—La misma librería remite el *Prospecto* de estos Calendarios á todo el que lo solicita.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.